

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, mediante auto del 27 de abril de la presente anualidad, se programó por segunda vez la toma de muestra para prueba de ADN, dado que la primera diligencia resultó fallida dado que se desconoce la dirección de la demandada, la misma que está asistida por curador *ad litem*. Igualmente le indico su señoría, que se requirió al apoderado demandante para que aportara la dirección de ubicación de la demandada, madre del menor, sin que haya procedido según lo ordenado, pues aporta constancia de envío de citación a la dirección inicialmente aportada con el escrito genitor; sin prueba además de su entrega efectiva. Caucasia, mayo 24 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 140

REFERENCIA : IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO RINCÓN FERNÁNDEZ
DEMANDADO : KATY ARLEDIS MERCADO PALACIOS (Madre)
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00121-00

RESUMEN : NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN PARA PRUEBA DE ADN
SUSPENDE DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA PARA
PRUEBA DE ADN
REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho en aras del proteger el debido proceso dentro del presente asunto, no tiene en cuenta el citatorio enviado por la parte demandante, dado que esa dirección en la cual pretende notificar del auto No. 124 del 27 de abril de 2023, por medio del cual se cita a diligencia de toma de muestra para prueba de ADN en el proceso de la referencia, es la misma en la cual se intentó fallidamente notificar el auto admisorio de la demanda. Cuenta de ello es el hecho que la aquí demandada fue emplazada y está asistida de curador *ad litem*.

Así las cosas, se suspende la diligencia de toma de muestras de ADN, señalada para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, por cuanto no están dadas las garantías procesales; ni mucho menos se aportó por parte del apoderado demandante, copia del recibido de la comunicación enviada a la parte demandada mediante guía No. 700098475835 de Interrapidísimo; hasta tanto no se tenga certeza de la dirección de la aquí demandada y de su hijo menor.

Como quiera que se desconoce la ubicación de la demandada, este despacho requiere por tercera vez a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes en punto a localizar a la referida ciudadana, a fin de que pueda realizarse con éxito la toma de muestras de ADN, y rendir los respectivos informes a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 048 fijado hoy 25/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El Secretario